



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tam., a 2 de mayo de 2007.

**H. CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1 y 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en el Periódico Oficial Anexo No. 152, de fecha 21 de diciembre del año 2004, fue publicado el Decreto No. LVIII-1200, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala que es atribución de la Contraloría Gubernamental, intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Tercero.- Que Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado; que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes autoricen conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Cuarto.- Que la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Núm. 383, de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 134, de fecha 6 de noviembre del año 2003, establece que, para efectos de esta ley, se entiende por Lineamientos, las reglas, instrucciones y formatos emitidos por los Órganos de Control de los poderes del Estado, así como de cada uno de los Ayuntamientos, según corresponda, que tienen por objeto ordenar, orientar, dar transparencia y uniformidad al acto administrativo de entrega-recepción de los servidores públicos del Estado y de los Ayuntamientos; y que, en la formalización del acto de entrega-recepción intermedio o final, intervendrá el titular o representante del Órgano de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del Ayuntamiento, según sea el caso.

En virtud de lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea para su análisis y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XV....

XVI. Intervenir, para efectos de verificación y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVII. a XXIII...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, por esta vía renuevo a ustedes las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES